



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1979

RADICADO N°. 2021-00862-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ahora la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de bien con GARANTIA MOBILIARIA, reúne las exigencias del CGP y los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo tipo motocicleta de placas STB991 instaurado por BANCO W SA en contra de LIBARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía vehículo tipo motocicleta de placas STB991, marca HYUNDAI, color AMARILLO, modelo 2014, servicio público.

Para tal efecto se ordena comisionar, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ aras de realizar la inmovilización del vehículo precitado en el lugar que disponga el interesado y que se encuentre dentro de esta localidad para tal fin.

El comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor BANCO W S.A., a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el

RADICADO N°. 2021-00862-00

Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza o en su defecto, al parqueadero que la parte solicitante disponga.

TERCERO: RECONOCER a la Abogada ALBA LUIZ RIOS RIOS, portadora de la T.P. 248.416 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
DESPACHO N° 097/2021/00862/00

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER A LA

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Que dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE BIEN MUEBLE instaurada por BANCO W S.A. contra LIBARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, se ordenó comisionarle mediante auto de la fecha, con el fin de que se sirva proceder con la inmovilización inmediata del vehículo tipo motocicleta de placas STB991, marca HYUNDAI, color AMARILLO, modelo 2014, servicio público. El comisionado cuenta con las facultadas de subcomisionar.

Cumplido lo anterior, el comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor BANCO W S.A. con NIT. 900.378.212-2 a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza o en su defecto al parqueadero que la parte solicitante disponga.

Actúa como apoderada de la parte demandante Abogada ALBA LUZ RIOS RIOS, portadora de la T.P. 248.4164 del C.S. de la J., quien se localiza en la carrera 65 #49B-21 Bloque B Centro Comercial los Sauces-Medellín, correo electrónico: arios@clave2000.com.co.

Se expide el 29 de octubre de 2.021.

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria